

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de
contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2020.**

TESIS

Para optar título de abogado

Autor, Bach. Lucía de Fátima More Sánchez

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de
contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2020.**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ

(Presidente)

Mstro. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ

(Miembro)

Mg. HUGO CHANDUVÍ VARGAS

(Miembro)

Tumbes - 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de
contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2020.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma:**

Br. Lucia de Fatima More Sanchez. (Autora)

Mg. Julio cesar Ayala Ruiz. (Asesor)

Tumbes – 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los siete días del mes de setiembre del dos mil veintiuno, siendo las 20:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, reprogramado con la **Resolución Decanal N° 010-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 18 de enero de 2021**, integrado por el Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 (miembro), Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 (miembro); para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“EFICACIA DE LAS SENTENCIA Y EL RESARCIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2020”**, ejecutada por la bachiller Lucía de Fátima More Sánchez, con la asesoría del Mg Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI 02832343, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet. Por motivos justificados (audiencia), la Mg. Vanessa Raneé Roque Ruiz en su condición de presidente no pudo conectarse al enlace virtual asumiendo como presidente el Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez y como secretario el Mg Hugo Chanduvi Vargas, se procede conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Tesis para pregrado y posgrado, aprobado con la Resolución N°834-2019/UNTUMBES-CU.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **LUCIA DE FATIMA MORE SÁNCHEZ**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por **mayoría** con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto el Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 9:00 horas con 00 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mtro. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Miembro

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mis padres por haber creído en mí todo el tiempo, porque me alentaron a salir adelante a pesar de las dificultades que se me presentaron en el camino, y me enseñaron que solo triunfa el que persevera y lucha por sus sueños cada día de su vida.

A mi hermana por ser mi fiel confidente todos estos años de carrera universitaria y la persona que escuchaba pacientemente todas esas anécdotas alegres y tristes que me sucedían en cada peldaño que intentaba subir.

A mi esposo, por ofrecerme su compañía para vencer las adversidades y alegrarse sinceramente de mis triunfos, enseñándome día a día a tomar las cosas deportivamente y a tener en claro que todo tiene solución.

A mi prima Mirella, que ya no está conmigo en este espacio terrenal, pero si lo estuviera sé que podría contar con ella, desde aquí elevo mis ojos hasta el cielo, para decirle cuanto la extraño.

A mis abuelos, porque siempre estuve presente en sus oraciones.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mis padres por permitirme llegar hasta este momento de mi vida.

A mis profesores, por las enseñanzas y consejos impartidos en el transcurso de mi vida universitaria, porque sin ellos no podría haber culminado con éxito mi carrera profesional.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	
REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
1.1 Antecedentes	14
1.1.1 Antecedentes nacionales	14
1.1.2 Antecedentes internacionales	15
1.2 Bases teórico-científicas	16
1.2.1 La responsabilidad civil	16
A. Definición	16
B. Elementos	17
1.2.2 Procesos de contravención conforme el CNA	23
A. Definición de contravención conforme el CNA	23
B. Regulación del proceso en el CNA	24
1.2.3 El interés superior del niño como principio orientador en las contravenciones.	25
1.2.4 La sentencia judicial y su eficacia	28
1.2.5 Los derechos de los niños y los adolescentes.	33
CAPÍTULO II	
MATERIALES Y MÉTODOS	36
2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación	36
2.2.1 Enfoque	36
2.2.2 Tipo	36
2.2.3 Diseño	36
2.2 Población y muestra	37
2.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
2.3.1 Método de investigación	38
2.3.2 Técnica	38
2.3.3 Instrumento de recolección de datos	38
2.4 Procesamiento y análisis de datos	39
2.4.1 Procesamiento de datos	39
2.4.2 Análisis de datos	39
CAPÍTULO III	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
3.1 Resultados	40
3.1.1 Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención.	40
3.1.2 Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención	44
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	58

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	40
Cuadro 2	41
Cuadro 3	42
Cuadro 4	43
Cuadro 5	44
Cuadro 6	45
Cuadro 7	46
Cuadro 8	46
Cuadro 9	47
Cuadro 10	65
Cuadro 11	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	40
Figura 2	41
Figura 3	42
Figura 4	43
Figura 5	44
Figura 6	45
Figura 7	46
Figura 8	47

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1	
Cuestionarios	58
Anexo 2	
Matriz de consistencia	63
Anexo 3	
Operacionalización de las variables	65

RESUMEN

Conforme el artículo 70 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), el contraventor puede ser sentenciado al pago de una indemnización por daños y perjuicios por incumplir las disposiciones en protección de los derechos del menor, dicha indemnización por daños y perjuicios debe ser solicitada y probado cada uno de los elementos para su otorgamiento, y que tras lo apreciado en las sentencias seleccionadas se debe verificar su eficacia para efecto del resarcimiento de los niños y adolescentes que en sus derechos hayan sido vulnerados, constituyendo esto el problema de investigación.

Como hipótesis se estableció que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de nivel media. Formulándose como variable 1 percepción de los abogados de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y variable 2 percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención.

Esta investigación tiene por objetivo analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021.

Empleando el enfoque cuantitativo no experimental, lo que se pretende es describir y explicar una realidad utilizando el método hipotético-deductivo, y como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Palabras clave: proceso judicial de contravención del niño y del adolescente, responsabilidad civil, daño, interés superior del niño.

ABSTRACT

According to article 70 of the Code of Children and Adolescents (CNA), the offender can be sentenced to pay compensation for damages for failing to comply with the provisions on protection of the rights of the minor, said compensation for damages must be requested and tested each one of the elements for its granting, and that after what is appreciated in the selected sentences, its effectiveness must be verified for the purpose of compensating children and adolescents whose rights have been violated, this constituting the research problem.

As a hypothesis, it was established that the perception of the trial lawyers of Tumbes regarding the effectiveness of the sentences and the redress of the rights of children and adolescents in the contravention processes in the Judicial District of Tumbes 2021 is of average level. Formulated as variable 1 perception of the Tumbes lawyers regarding the effectiveness of the sentences in the contravention processes and variable 2 perception of the Tumbes trial lawyers regarding the redress of the rights of children and adolescents in the contravention processes.

The objective of this research is to analyze the perception of the Tumbes trial lawyers regarding the effectiveness of the sentences and the redress of the rights of children and adolescents in contravention processes in the Judicial District of Tumbes 2021.

Using the non-experimental quantitative approach, what is intended is to describe and explain a reality using the hypothetical-deductive method, and as a technique the survey and as an instrument the questionnaire.

Keywords: judicial process of child and adolescent contravention, civil liability, damage, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

En el Perú, tanto los niños como los adolescentes están protegidos por una norma propia establecida para ellos, ésta es el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) en el cual se regula el Sistema Nacional de Atención Integral al niño y al adolescente, con la finalidad de otorgar protección integral al menor en los procesos en los que él se vea inmerso.

A través de dicha normativa se ha regulado el Proceso de Contravención de menores, en virtud del cual se tramitan las situaciones que demuestren acciones u omisiones que atenten contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes y mediante el cual se busca una reparación para los niños y adolescentes vulnerados en su derecho a su integridad por lo que se ha previsto su inicio a instancia de parte o de oficio.

Según el análisis del artículo 70 del CNA, el contraventor puede ser sentenciado al pago de una indemnización por daños y perjuicios por incumplir las disposiciones en protección de los derechos del menor, dicha indemnización debe ser solicitada y probado cada uno de los elementos para su otorgamiento en principio. Pero ¿Son eficaces estas sentencias en las contravenciones para efecto del resarcimiento de los niños y adolescentes que en sus derechos hayan sido vulnerados?, constituyendo esto el problema de investigación.

De ahí que, se decidió por investigar el tema, y realizar una investigación que dé respuesta. Esta investigación tiene por analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021. Formulándose como variable 1: percepción de los abogados de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y variable 2: percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención.

Empleando el enfoque cuantitativo no experimental, lo que se pretende es describir y explicar una realidad utilizando el método de investigación hipotético deductivo, y como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes nacionales.

Esta investigación tiene por antecedentes nacionales a las siguientes investigaciones. La investigación de Chirre y Rosales (2018), titulada la remisión fiscal como mecanismo restaurativo eficaz para reducir el índice de reincidencia de menores infractores de la Ley Penal, teniendo por objetivo principal establecer si produce efectos en la disminución de la reincidencia en las infracciones cometidas por adolescentes, la aplicación del sistema de justicia restaurativo expresado mediante la figura de la remisión y juzgados al amparo del Código del niño y del adolescente, en Huacho 2018, por lo que analizarán la relación entre esa disminución del índice de reincidencia de infracciones cometidas por menores y la aplicación de la remisión como mecanismo restaurativo.

Así mismo otro de los antecedentes es la investigación realizada por Rangel (2015) que pretende determinar los efectos que se producen como consecuencia del empleo del concepto de daño a la persona y de su subespecie daño al proyecto de vida, toda vez que existe una polémica alrededor de la cuál de los dos daños indicados es el género o especie y se hace sobre el marco de los daños derivados de la responsabilidad civil familiar a raíz del análisis y estudio de la jurisprudencia que existe sobre la materia.

Otro antecedente es la tesis de Neira (2019) titulada Análisis de los Criterios para la Imposición de la Indemnización en los Procesos Judiciales sobre Contravención del Niño y del Adolescente. Perú. 2018, en ella se pretende analizar los criterios para que el Juez imponga la indemnización en los procesos judiciales sobre contravención del niño y

del adolescente, concluyendo que en los casos de contravenciones no existen criterios, ni mucho menos uniformidad de ellos para imponer una indemnización por daños y perjuicios, por lo que en aplicación del artículo 137 del CNA, estaríamos ante una facultad de sancionar que arbitrariamente se ejecuta.

Además se tiene por antecedente a la investigación de Rangel (2015) titulada el daño a la persona en materia de responsabilidad civil extracontractual. Especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar. Esta tesis pretende determinar los efectos que se producen como consecuencia del empleo del concepto del daño a la persona y de su subespecie daño al proyecto de vida, sobre el marco de los daños derivados de la responsabilidad civil familiar a raíz del análisis y estudio de la jurisprudencia que existe sobre la materia. Llegando a concluir la autora que las consecuencias que se derivan del empleo del genérico daño a la persona y específico daño al proyecto de vida son peligrosas porque genera plusresarcimiento lo cual nos deja un escenario de una práctica generalizada que al momento de solicitar los resarcimientos/compensaciones, el monto es elevadísimo, pues cabe la posibilidad de que el órgano jurisdiccional ampare dicho pedido ya que todo queda confinado a la discrecionalidad del juez. Es por ello que consideró que resulta apropiado el uso de la categoría daño moral en sentido amplio pues para fijar los montos a resarcir se debe emplear criterios de equidad para cuantificarlo, entre ellos los siguientes criterios: i) grado de culpabilidad (dolo o culpa), ii) la reincidencia en una conducta lesiva y, iii) la condición económica de las partes.

1.1.2 Antecedentes internacionales

En el ámbito internacional se tiene la investigación de Ferrer (2013) titulada Eficacia de la sentencia interamericana y la cosa juzgada internacional: vinculación directa hacia las partes (res judicata) e indirecta hacia los Estados Parte de la Convención Americana (res

interpretata) (Sobre el cumplimiento del Caso Gelman Vs. Uruguay). Esta investigación reproduce el voto razonado a la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, referida a la supervisión de cumplimiento de sentencia en el Caso Gelman Vs. Uruguay. En esta audiencia de supervisión de sentencias se analizan las posiciones del Estado así como de las víctimas y sus representantes, y se escucha el parecer de la Comisión Interamericana. Esta es una práctica importante, en la medida en que ha permitido a la Corte IDH cumplir con su función jurisdiccional, la que no culmina hasta en tanto no se cumpla cabalmente y de manera íntegra con todos y cada uno de los aspectos ordenados en la sentencia respectiva.

Otro antecedente a nivel internacional es la investigación realizada por Gonzales (2013) titulada la eficacia de la sentencia, en dicho artículo el autor examina algunos problemas que genera la eficacia de la sentencia teniendo en cuenta último Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa española, a cómo despliega su eficacia en el ámbito subjetivo, objetivo y temporal cuando es estimatoria de la pretensión.

1.2 Bases teórico-científicas.

1.2.1 La responsabilidad civil.

A. Definición

Etimológicamente responsabilidad proviene de la palabra en latín *spondere* que tenía como acepción prometer, comprometerse, ligarse como deudor.

Espinoza (2013, p. 46), define a la responsabilidad civil como una “técnica de tutela (civil) de los derechos (u otras situaciones jurídicas) que tiene por finalidad imponer al responsable (no

necesariamente el autor) la obligación de reparar los daños que este ha ocasionado”.

Es la indemnización de los daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, parte fundamental de la disciplina de la responsabilidad civil, ya sea contractual, a raíz de la celebración de un contrato, o extracontractual, cuando el daño proviene del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro (Taboada, 2000).

Puede ser concebida además como el conjunto de consecuencias jurídicas que va a tener quienes hayan asumido una obligación, como lo sostiene Gastón Fernández (1991).

El sistema subjetivo, el objetivo y el tema de seguros son adoptados por el Código Civil de 1984, regulando el incumplimiento de la obligación parcial, tardío o defectuoso por causa imputable al deudor, así como el total. El sistema que adopta nuestro ordenamiento jurídico es uno netamente subjetivo (dolo y culpa leve o inexcusable), no contemplando supuesto alguno de criterio de imputación objetivo.

B. Elementos

La disciplina de la responsabilidad civil, tiene por finalidad resolver los conflictos entre particulares como consecuencia de la producción del daño, sea que provenga de fuente extracontractual –producto del incumplimiento de un deber jurídico genérico– obligacional o contractual –producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado «relación jurídica obligatoria»–, y en ese sentido, en ambos casos, se requiere necesariamente de la concurrencia de sus elementos, tales como: la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los

factores de atribución, para su configuración (Casación N° 3168-2015, Lima).

Estos mismos elementos esenciales de la responsabilidad civil fueron reiterados en la Casación N° 3470-2015, LIMA NORTE y en ella los magistrados sostuvieron que los elementos de la responsabilidad son:

“1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta sub clasificación al abuso del derecho y la equidad (Cfr. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Primera Edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2002; página 80); 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona)”.

Estos mismos se van a desarrollar un poco más para tener un mejor conocimiento de los mismos, en atención que serían los requisitos a tener en cuenta para poder determinar que aquel que es responsable de ocasionar un daño, cumpla con indemnizar.

a) El daño: Cierta sector de la doctrina española, equipara el daño al “menoscabo en la persona o en su patrimonio”, por lo que sería el daño “todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y del cual hay el responder de otra” (Puig, 1997, p. 632).

En ese sentido también se definiría como “menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona, ya sea en sus bienes vitales naturales, su propiedad o patrimonio” (La Cruz, 2009, p. 458).

En la doctrina argentina, para un sector de la misma representado por Alterini (1979, p. 123) el daño es “la lesión que recaiga sobre ciertos derechos subjetivos, patrimoniales o extrapatrimoniales, cuyo menoscabo genera –en determinadas circunstancias- una sanción patrimonial” mientras que para otro sector de la doctrina “el daño puede entenderse en un sentido amplio y en otro restringido, tratándose del primero, como toda lesión a un derecho subjetivo; mientras que el segundo es todo menoscabo o desmedro patrimonial que sufre alguien” (Llambías, 2006, p. 708). Así mismo, otro sector sostiene que habrá daño en sentido lato cuando alguien desborda su órbita de facultades e invade la ajena (Bustamante, 1986).

La doctrina nacional, define al daño desde una perspectiva jurídica “es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que la ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la ley”, según como lo entiende León (2007, p. 151).

Para Taboada (2013, p. 72), “La fórmula más exacta parece aquella que define el daño jurídicamente indemnizable como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extrapatrimonial”.

Al daño, se le debe concebir como aquel menoscabo que toda persona puede sufrir y que la perjudica y en base a ello quien lo causó, debe de indemnizarlo.

b) La Relación de causalidad: Es la causa-efecto que debe existir entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima (Taboada, 2013).

El Código Civil vigente adopta la teoría de la relación de causalidad adecuada, para la responsabilidad civil extracontractual, para la que se puede apreciar del contenido del Artículo 1984° de dicha norma, el que a la letra señala: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

Para la realización del análisis de las condiciones, postula un criterio de «razonabilidad» y «probabilidad» la teoría de la causalidad adecuada. Este análisis se realiza apreciando los hechos a partir de la «regularidad de su ocurrencia», es decir, conforme la vida misma. En otros términos, se realiza un análisis de la acción (entiéndase “condición”) teniendo ésta que ser idónea para producir el efecto en circunstancias generales, es por ello que no puede ser utilizado el criterio de la causalidad adecuada en el estudio de «efectos anormales o particulares» (Beltrán Pacheco, 2004, p. 262).

En relación a la responsabilidad contractual o por inexecución de obligaciones, se adopta la teoría de la causalidad próxima, que aparece del artículo 1321° de la norma citada, del que se lee: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución (...)”.

Cabe señalar que debe asegurarse que el nexo causal no esté roto, es decir, no esté dentro del supuesto de quiebre del nexo existente entre el daño ocasionado y el hecho determinante del daño, lo que no significa, inexistencia de una relación casual, dado que lo que se ha producido es una «alteración» de la misma lo que implica que el «hecho determinante del daño» es otro, pudiendo ser: un caso fortuito («acto de Dios»: naturaleza), una fuerza mayor («acto del príncipe o del hombre»), un hecho determinante de un tercero o «un hecho determinante de la víctima» como lo sostiene el proyecto de reforma del Código Civil del Sábado 7 de enero de 1995 (Beltrán Pacheco, 2004 p. 266,).

En el artículo 1972 del Código Civil de 1984, se encuentran regulados los supuestos de ruptura del nexo causal. Así, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, del hecho determinante de un tercero o de la imprudencia de quien padece el daño. El Código considera que sólo será de aplicación para los supuestos del artículo 1970 los casos de «ruptura del nexo causal, lo que resulta equívoco, a nuestro entender, puesto que al encontrarnos en el análisis material de la responsabilidad civil (tercer elemento: relación causal) no podemos restringir éstos a un criterio de imputación de responsabilidad en especial.

c) Antijuricidad: se presenta cuando existe una conducta que va en contra de una norma prohibitiva porque afecta los valores o principios en los que se ha basado su construcción.

La Casación N° 3168-2015, Lima, establece que la antijuricidad es un elemento principal “la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas

costumbres; y en el caso de los asuntos contractuales, ésta surgirá del incumplimiento de una conducta pactada de forma previa, lo cual, es considerado como una conducta típica; supuesto que está regulado en el artículo 1321 del Código Civil; lo que dará lugar a la obligación legal del resarcimiento. Entonces, cuando se cause daño en el ejercicio regular de un derecho, legítima defensa o estado de necesidad, no existirá responsabilidad civil, porque estos habrían ocurrido en el ámbito permitido por el ordenamiento jurídico”.

d) Factor de atribución: Esto tiene que ver con la Imputabilidad del Perjuicio, es decir, que, para la procedencia de la indemnización, el incumplimiento, del tipo que sea, debe ser imputable al deudor, y eso se logra con los factores de atribución que determinan la existencia de la responsabilidad.

Este requisito exige que el deudor incumplidor haya incurrido en culpa, concebida como la ruptura o contravención a un standard de conducta. Esta culpa, teniendo en cuenta el costo de la remoción del riesgo, puede ser entendida además como la creación de un injustificado riesgo que debe confrontarse con la utilidad social de la actividad a la cual éste se refiere para evaluarlo (Espinoza, 2013). La culpa existe cuando se omite la diligencia debida o el cuidado ordinario exigido por la actividad que se realiza y por las circunstancias de las personas, tiempo y lugar. Esta culpa admite graduaciones en leve, lata, grave e inexcusable (García Caverro, 2019).

En cuanto al dolo, Osterling (s/a) sostuvo que no es solo intención de causar daño sino también es intención de no cumplir, aunque al proceder así el deudor no tenga en mira causar daño. Espinoza (2013) por su parte sostiene que es “la voluntad del sujeto de causar daño”, con lo que se está de acuerdo. Por tanto, El dolo civil consiste en la conciencia y voluntad de producir el daño (García

Cavero, 2019).

Así mismo, desde la sola adecuación de la acción para causar el daño hasta criterios de distribución eficiente del riesgo, encontramos factores de atribución de naturaleza objetiva. Un ordenamiento jurídico puede decidir operativamente su aplicación en función de los ámbitos en los que se produce el daño civilmente reparable. Así lo ha hecho precisamente el Código Civil Peruano (García Cavero, 2019).

1.2.2 Procesos de contravención conforme el CNA

A. Definición de contravención conforme el CNA

El artículo 69 del CNA, establece legalmente que las acciones u omisiones que atenten contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes son contravenciones, las que pueden ser iniciadas a instancia de parte o de oficio dando lugar a trámites administrativos o jurisdiccionales.

En ese sentido de configurarse en los hechos alguna contravención, conforme lo establecido en la norma como su definición, servirá al operador del derecho para justificar su denuncia y buscar la reparación debida.

Se celebró el Pleno distrital de Familia del 22 de julio de 2011, de la corte superior de justicia de Lima Norte, realizando una serie de determinaciones como:

- Es competente el Juez Civil.
- La definición de la contravención concebida como toda acción u omisión que va en contra del ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley, se encuentra en el artículo 69 del CNA.

- El proceso de contravenciones bajo las reglas del proceso único establecidas en el CNA se tramita, iniciándose mediante una demanda.
- Su finalidad es que se cumpla con satisfacer los derechos vulnerados pudiendo imponerse la sanción contemplada en el artículo 137 del CNA

La responsabilidad administrativa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la Defensoría del Niño y Adolescente y de los Gobiernos Locales se regula en el artículo 70 del CNA, cuando existe amenaza o vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, correspondiéndoles la vigilancia en el cumplimiento y aplicación de las sanciones administrativas de su competencia. En este sentido, a los funcionarios responsables se les impondrá multas, quedando obligados al pago de daños y perjuicios por incumplimiento de estas disposiciones, así como a sanciones penales de ser el caso.

Mientras que, el artículo 72 del mismo cuerpo legal, establece que “Los jueces especializados están facultados para aplicar sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público” en total concordancia con el artículo 137 del CNA en el que se expresa como atribución del Juez de Familia, en el literal e): “Aplicar sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente. La sanción podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal (...)”.

B. Regulación del proceso en el CNA

El CNA presenta un articulado especial para el desarrollo de los procesos de contravención de los niños y adolescentes, que se desenvuelven en el iter del proceso único y en ese sentido, cada uno de los artículos dispuestos para su tramitación se identifican con un rótulo en el que describe su contenido para mejorar su aplicación por el operador del derecho.

Así, el Artículo 69 contiene la Definición de Contravenciones, como ya se señaló en el apartado anterior, mientras que el Artículo 70, alude a la Competencia y responsabilidad administrativa, señalando que vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas de su competencia cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de los niños y adolescentes es competencia y responsabilidad del PROMUDEH, de la Defensoría del Niño y Adolescente y de los Gobiernos Locales. Los funcionarios responsables serán pasibles de multas y quedarán obligados al pago de daños y perjuicios por incumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Por su parte el Artículo 71 regula la Intervención del Ministerio Público, la que se hará, a través del Fiscal Especializado y del Fiscal de Prevención del Delito, quienes vigilarán el cumplimiento de la Ley.

La Intervención jurisdiccional, está contenida en el Artículo 72 y por ella “Los Jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público”.

Está previsto además el Rol de los gobiernos regionales y locales en el Artículo 73 quienes “dictarán las normas complementarias que esta Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad”.

1.2.3 El interés superior del niño como principio orientador en las contravenciones

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3 establece: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", por lo que menciona el principio de interés superior del niño, pero no lo define. Por su parte, el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes del Perú en el artículo IX de su Título Preliminar, establece que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener en cuenta el principio, aunque no lo define.

En Sentencia N° 06165-2005- HC/TC, el Tribunal Constitucional reconoció que: "(...) La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4°, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3°, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y precisó además en otra decisión N° 02132-2008-PA/TC que "el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)".

Dentro de la doctrina, Rivero (2000) sostiene que el interés del menor es un concepto jurídico indeterminado, por medio del cual la ley alude a una realidad que no tiene límites precisos, pero que permite sea precisado en el momento de su aplicación. Por su parte Morán (2005) señala que "constituye una cláusula general y un concepto abstracto e indeterminado a ser interpretado por el

juzgador en cada caso concreto tomando en cuenta las circunstancias personales en que se desarrolla el hijo”.

Por tanto, “el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior (...) en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales” (Fundamento 19 de la Sentencia N ° 04058 2012-PA/TC)

Sostiene Miranda (2006) que la calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido del principio que deriva de la propia Convención trae problemas de ahí que “la decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, sociales)(...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor”.

En ese sentido, el principio, al sujeto obligado a aplicarlo, le impone el deber de ponderar todas y cada una de las particulares circunstancias concurrentes en el caso que le a fin de conseguir determinar *in concreto* y de una manera efectiva cuál sea el interés

del menor en la específica situación que se pretende resolver a través de un complementario proceso de valoración en el que (Bustamante, 2004).

Por tanto “la decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, sociales)(...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (Miranda, 2006)

1.2.4 La sentencia judicial y su eficacia

La palabra sentencia “procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (Cabanellas, 2003, pág. 372).

Dentro del proceso, la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, pero no solo porque pone fin al proceso, sino que en ella el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (Rioja, 2017).

En la sentencia, la lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. La sentencia es más bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico. La valoración de la prueba que hace el juez reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, que se apoyarán en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos (Coutures, 1990, págs. 288-289).

La sentencia constituye, por supuesto, la decisión definitiva de la litis. Pero para que responda a las exigencias de la tutela será necesario que el juez haya estado investido de las potestades necesarias y que lo decidido de modo inmutable llegue a proyectarse en la realidad social, a través en su caso de los mecanismos de la ejecución forzosa (Gonzales Pérez, 1998).

La sentencia tiene unas partes. Éstas son la parte expositiva, la parte considerativa y la parte del fallo o resolución.

a) Parte expositiva: Es la parte en la que se individualizan los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto de pronunciamiento. Por lo que en ella se contiene el resumen de las pretensiones de las partes procesales, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo (Rioja, 2017).

b) Parte considerativa: En esta parte se encuentra la fundamentación de la sentencia, los hechos y el derecho y la evaluación que se hace de la prueba.

c) Parte del fallo: En esta parte se expresa el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso. De manera accesoria se pueden encontrar otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el que hace respecto de las costas y costos a la parte vencida, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo (Rioja, 2017).

Una vez dada la sentencia, perseguimos que ésta sea eficaz. El tema de la eficacia de la sentencia es amplio sin embargo, puede ser reducido a tres ámbitos el subjetivo, el objetivo y el temporal, en relación a una sentencia estimatoria, que es lo que a esta investigación interesa.

Señalado esto, se debe establecer qué es una sentencia estimatoria. Pues bien, este tipo de sentencia es aquella en la que se declara fundada la demanda, por lo tanto, el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, cuando la decisión judicial final le es favorable al demandante.

En relación a la eficacia subjetiva, es aquella que está relacionada con los efectos de la sentencia en función de los sujetos procesales. Ésta puede ser directa e indirecta (Gonzales Pérez, 1998). Directa será cuando la producción de efectos se dé respecto de las partes del proceso e indirecta cuando se produzca respecto de todos aquellos a los que beneficiaría el ejercicio del derecho. Gonzáles (1998), ejemplifica esto al señalar “si se trataba del reconocimiento del derecho a instalar un centro docente, al lado del efecto directo del recurso contencioso-administrativo, están los indudables beneficios en los padres de los potenciales alumnos que viven en las proximidades del lugar del emplazamiento, evitándoles ir a otros centros más alejados”. La que importa es la que tiene eficacia directa

respecto del demandante, ya que la sentencia estimatoria es la que será analizada.

Eficacia objetiva, ésta es aquella relativa al objeto del proceso. En ese sentido, si el objeto del proceso es el reconocimiento al demandante de una situación jurídica individualizada, obviamente la eficacia de la sentencia no se extenderá a ningún otro sujeto. Entonces la eficacia objetiva es que lo que se persigue con la pretensión, con la sentencia de manera efectiva se consiga.

Eficacia temporal. El principio de seguridad jurídica postula la inmutabilidad de la sentencia. Como se sabe, la sentencia despliega sus efectos indefinidamente en el tiempo a través de todas las situaciones ulteriores a las que pueda afectar.

Gonzales (1998, pág. 118) sostiene que “la eficacia está sujeta a límites, si bien más que límites de la eficacia lo son de la inmutabilidad de las consecuencias que la integran. Tanto en la línea de la eficacia declarativa como en la de la eficacia ejecutiva, el desenvolvimiento indefinido de la sentencia “no actúa sin discriminación, de tal modo que queden sujetos a ella cualesquiera acaecimientos que más tarde puedan producirse”, sino que hay zonas acotadas a la fuerza expansiva del fallo”.

La eficacia declarativa del fallo es la cosa juzgada o lo que consideramos como el efecto de la sentencia que pone fin al proceso judicial y sobre la cual no cabe interponer recurso impugnatorio alguno. Liebman (s/a, pág. 71), sostiene que la cosa juzgada “se puede precisamente definir como la inmutabilidad del mandato que nace de una sentencia. La misma no se identifica simplemente con la definitividad e intangibilidad del acto que pronuncia el mandato; es, por el contrario, una cualidad especial, más intensa y más profunda, que inviste el acto también en su contenido y hace así

inmutables, además del acto en su existencia formal, los efectos cualesquiera que sean del acto mismo”.

Por su parte Landoni (s/a) define a la cosa juzgada como “la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme dictada en un proceso contencioso con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (u otras personas afectadas) que verse sobre el mismo objeto y se funde sobre la misma causa”.

De ese modo, podemos colegir que la cosa juzgada formal es la imposibilidad de interponer recursos impugnatorios contra una sentencia, al haberse configurado la preclusión. Por otro lado, la cosa juzgada material viene a ser la “verdadera” cosa juzgada, aquella que va más allá de la formalidad y convierte en inmutable la decisión que el juez emitió, la cual será exigible dentro y fuera de aquel proceso.

En cuanto a los límites de la cosa juzgada, por un lado, tenemos a los límites objetivos que serán aquellos referidos al contenido. Al respecto, Couture (1985, pág. 426) sostiene que “la cosa juzgada cubre todo cuanto se ha disputado”, con lo que se está de acuerdo teniendo en cuenta que la sentencia debe pronunciarse por todas las pretensiones procesales. Por otro lado, los límites subjetivos de la cosa juzgada, están relacionados con aquellas personas a quienes alcanzan los efectos de la decisión que tiene la calidad de cosa juzgada, es decir, a los sujetos de la relación procesal.

Vista la eficacia declarativa, se debe tratar la eficacia ejecutiva del fallo, la que es en principio indefinida. No está temporalmente limitada. Una vez comienza a desplegar su fuerza ejecutiva, solo se agotará esta eficacia cuando la sentencia sea cumplida. Cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la firmeza de la sentencia -que es por lo general el punto inicial de referencia- sin que se hayan

realizado actuaciones procesales encaminadas a la ejecución o cualquiera que fuere el tiempo en que estas actuaciones estuvieran paralizadas, no se incurrirá en perención o caducidad de la instancia (Gonzales Pérez, 1998, pág. 118). Cumplido voluntariamente por el obligado lo dispuesto en el fallo, se agota naturalmente la eficacia.

1.2.5 Los derechos de los niños y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 1 que niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, por lo que la Convención refiere la importancia de que los Estados reconozcan los 18 años de una persona como la frontera para determinar la mayoría de edad y, en consecuencia, la aplicación de las reglas que imperan en el mundo de los adultos (Ortega Soriano, 2015).

El CNA, en su artículo 1° del Título Preliminar señala: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”. El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental”.

Así mismo, el CNA los reconoce como sujetos de derechos, libertades y de protección específica así como de obligaciones que deberá cumplir. Además de reconocérseles los derechos inherentes a la persona humana al niño y al adolescente, también ellos gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes (artículo IV).

En ese sentido, se les reconoce Derechos civiles como la vida, la integridad, a su atención por el Estado desde su concepción, al buen trato, integridad personal, libertad, identidad, libertad de opinión y expresión, a vivir en una familia así como a la inscripción en RENIEC.

Por efecto de la investigación, el derecho a la integridad y el buen trato resultan relevantes. En ese sentido, el Artículo 1 hace referencia a la vida e integridad afirmando que tanto el niño como el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción, por lo que se le garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

Pero es el artículo 4 que alude a la integridad personal, estableciendo que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar por lo que no podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. En ese orden de ideas, formas extremas que afectan la integridad personal del niño y del adolescente serán el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

En diciembre de 2015, se agregó el artículo 3-A, que aludió al Derecho al buen trato. Por este, “los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes”.

Así mismo al niño, niña y adolescente se les reconocen los derechos económicos, sociales y culturales, que están contenidos en el Capítulo II del CNA, del Libro Primero.

Como sujeto de derechos, “el niño y el adolescente se hacen acreedores de todos los principios y garantías que regulan el procesamiento de adultos, fundamentalmente el derecho a un debido proceso; pero además, como se trata de una justicia especializada, a la aplicación obligatoria por el Juez de los principios del interés superior del niño y del adolescente y a asumir como un problema humano cualquier asunto judicial o administrativo en el que esté involucrado un niño o un adolescente, lógicamente todo esto dentro del marco de un debido proceso” (Guzmán Belzú, 2003: 138).

Por ello, es que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos (artículo IX del CNA).

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

2.2.1 Enfoque

Es cuantitativa porque en esta investigación cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica, cuyas variables serán operacionalizadas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

2.2.2 Tipo

Es una investigación de tipo Descriptivo porque la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Por lo que consiste en recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

2.2.3 Diseño

No experimental porque en ella no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

En este sentido, para la contratación de hipótesis se utilizó el Tau “B” de Kendall. El cual es una medida de correlación para variables en un nivel de medición ordinal. Es el coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert por aquellos investigadores que las consideran ordinales

El contraste requiere de un nivel de confianza que será de $\alpha=0.05$.

Por esta razón el criterio de toma de decisiones establecido es que para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0)

Nivel de Confianza: 95%

Nivel de error α : 5% o 0.05

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de $p > 0.05$, se acepta H_0 , para todo valor de $p < 0.05$ se rechaza H_0

2.2 Población y muestra

La población es el conjunto de individuos con características análogas de las cuales se requiere conseguir la información que exigen las variables (Cortés e Iglesias, 2004).

En el caso de la presente investigación, la población es la totalidad de Abogados litigantes de Tumbes y para la muestra se empleó la herramienta informática “<https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>” donde el resultado obtenido es de 275 abogados litigantes de Tumbes.

2.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.3.1 Método de investigación

El presente trabajo se desarrolló aplicando el método Hipotético-Deductivo, se enmarcó desde una verdad general hasta llegar a una verdad específica donde se deduce una conclusión obtenida por una referencia universal.

2.3.2 Técnica

La técnica que se empleó en la presente investigación es la encuesta, la cual recolección datos de interés sociológico, empleando un cuestionario elaborado con antelación, por el que se puede obtener la opinión o valoración del individuo seleccionado de la muestra sobre un tema en específico (Espinoza & Toscano, 2015).

2.3.3 Instrumento de recolección de datos

Se empleó para medir las variables, el cuestionario. En esta investigación existen dos variables. La primera de ellas tiene dos dimensiones, contando con tres indicadores la primera, y con uno la segunda. En lo que a la segunda dimensión se refiere sólo cuenta con un indicador. La segunda variable tiene dos dimensiones, la primera tiene dos indicadores y la segunda dimensión también tiene dos indicadores.

Así mismo, se aplicará una escala de Likert mediante la cual se medirá la eficacia de la sentencia en sus tres ámbitos: subjetivo, objetivo y temporal.

2.4 Procesamiento y análisis de datos

2.4.1 Procesamiento de datos

Los siguientes pasos permitieron hacer un correcto procesamiento de datos en la presente investigación:

1. Se determinó la muestra de estudio.
2. Los instrumentos a emplearse fueron elaborados.
3. Se aplicaron los instrumentos de recolección de datos de manera virtual, utilizando el formulario de google drive vía correo electrónico.
4. Los datos recogidos se organizaron en una hoja de cálculo del programa informático Excel en el sistema operativo Windows 10 de un computador.
5. Se trasladaron los datos recolectados al programa informático IBM® SPSS® *Statistics* versión 25, en el cual se realizó el cálculo de los datos estadísticos descriptivos (frecuencia, porcentaje y media) y los datos estadísticos inferenciales aplicando la correlación del Tau "B" de Kendall.
6. Los resultados obtenidos del cálculo se organizaron en cuadros y se ilustraron en figuras para su presentación y análisis respectivo.

2.4.2 Análisis de datos

Es la fase en que los datos se analizan.

Para realizar el análisis de datos se emplearon gráficos, los cuales para poder comprobar las hipótesis se interpretaron utilizando la estadística descriptiva.

Asimismo, se utilizará el coeficiente Tau "B" de Kendall, coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernández y Mendoza, 2018).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

3.1.1 Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención

a) Dimensión Procesal

Cuadro 1: Percepción sobre la debida motivación de las sentencias.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	10	3,6	
En desacuerdo	55	20,0	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	65	23,6	
De acuerdo	110	40,0	
Totalmente de acuerdo	35	12,7	
Total	275	100%	0,38

Fuente: Cuestionario aplicado.

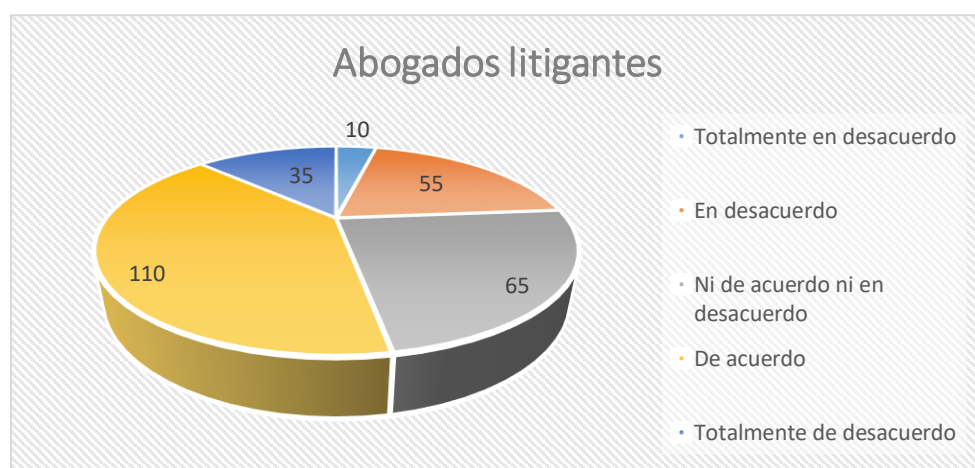


Figura 1: Percepción sobre la debida motivación de las sentencias.

De acuerdo al cuadro 1 y figura 1, de los 275 abogados litigantes de Tumbes que fueron encuestados, respecto de su acuerdo o desacuerdo con las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación se puede apreciar que 10 estaban totalmente en desacuerdo, 55 se mostraban en desacuerdo, 65 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 110 estaban de acuerdo mientras que 35 estaban totalmente de acuerdo.

Cuadro 2: Percepción sobre la adecuada congruencia procesal.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
En desacuerdo	90	32,7	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	55	20,0	
De acuerdo	110	40,0	
Totalmente de acuerdo	20	7,3	
Total	275	100%	0,22

Fuente: Cuestionario aplicado.

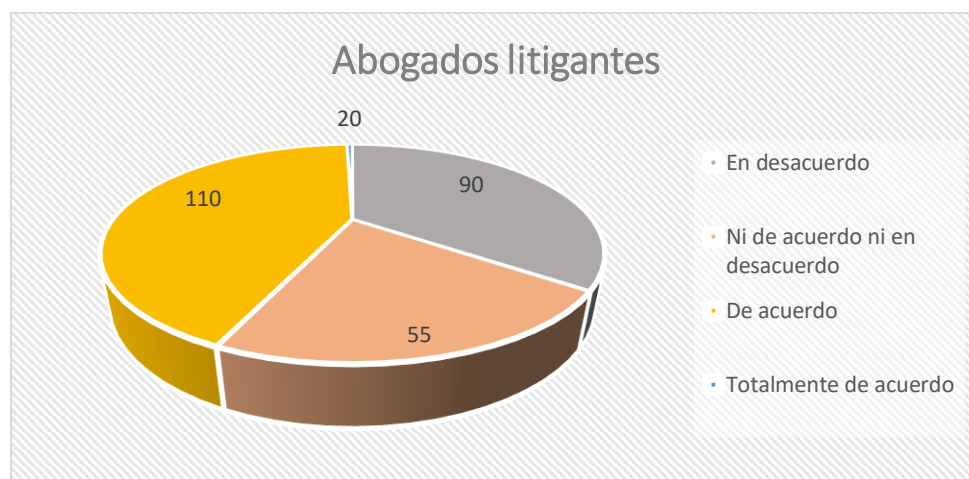


Figura 2: Percepción sobre la adecuada congruencia procesal.

De acuerdo al cuadro 2 y figura 2, de los 275 abogados litigantes encuestados, respecto del grado de acuerdo o desacuerdo en relación a la expresión “las sentencias dictadas en los procesos de contravención tiene adecuada congruencia procesal”, se aprecia que 90 están en desacuerdo; ni de acuerdo no en desacuerdo, 55; 110 de ellos están de acuerdo y 20 están totalmente de acuerdo.

Cuadro 3: Percepción sobre la idoneidad del fallo contenido en las sentencias.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	20	7,3	
En desacuerdo	105	38,2	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	50	18,2	
De acuerdo	90	32,7	
Totalmente de acuerdo	10	3,6	
Total	275	100%	-0,13

Fuente: Cuestionario aplicado.

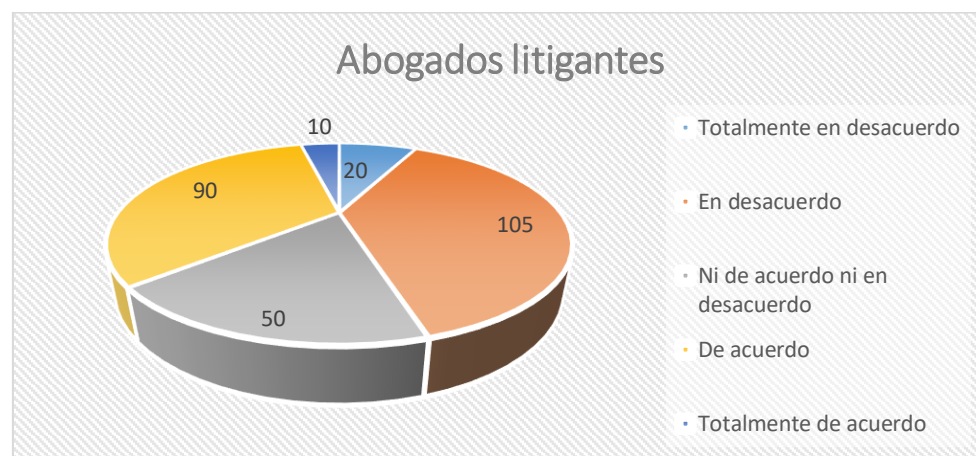


Figura 3: Percepción sobre la idoneidad del fallo contenido en las sentencias.

De acuerdo al cuadro 3 y figura 3, de los 275 abogados encuestados en relación a su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la expresión “el fallo contenido en las sentencias dictadas en los procesos de contravención son la solución idónea a las controversias del proceso”, se aprecia que 20 estuvieron totalmente en desacuerdo, 105 en desacuerdo, 50 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 90 de acuerdo y 10 totalmente de acuerdo.

b) Dimensión material

Cuadro 4: Percepción sobre el efecto positivo producido en las partes del proceso en las sentencias dictadas.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	30	10,9	
En desacuerdo	70	25,5	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	90	32,7	
De acuerdo	75	27,3	
Totalmente de acuerdo	10	3,6	
Total	275	100%	-0,13

Fuente: Cuestionario aplicado.

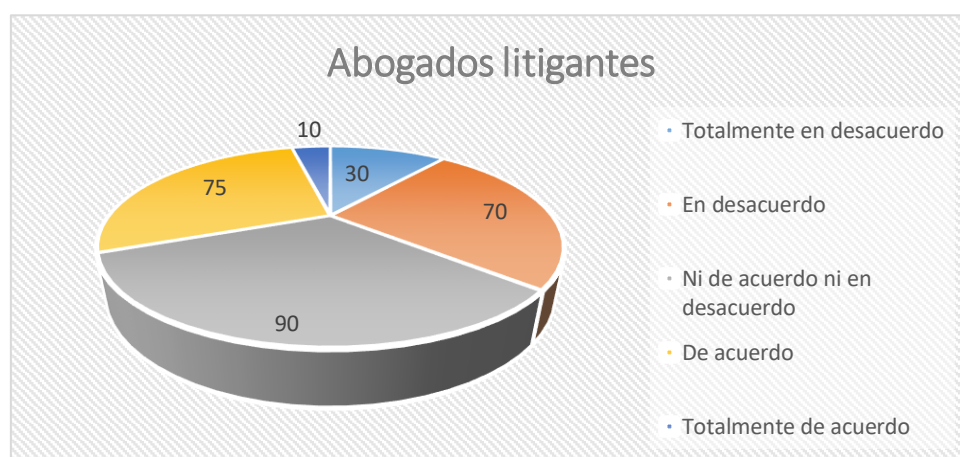


Figura 4: Percepción sobre el efecto positivo producido en las partes del proceso en las sentencias dictadas.

De acuerdo al cuadro 4 y figura 4, de los 275 abogados litigantes encuestados, 30 están totalmente en desacuerdo, 70 en desacuerdo, 90 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 75 de acuerdo y 10 totalmente de acuerdo.

3.1.2 Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención.

a) Dimensión procesal

Cuadro 5: percepción sobre la valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
En desacuerdo	90	32,7	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	65	23,6	
De acuerdo	95	34,5	
Totalmente de acuerdo	25	9,1	
Total	275	100%	0,20

Fuente: Cuestionario aplicado.

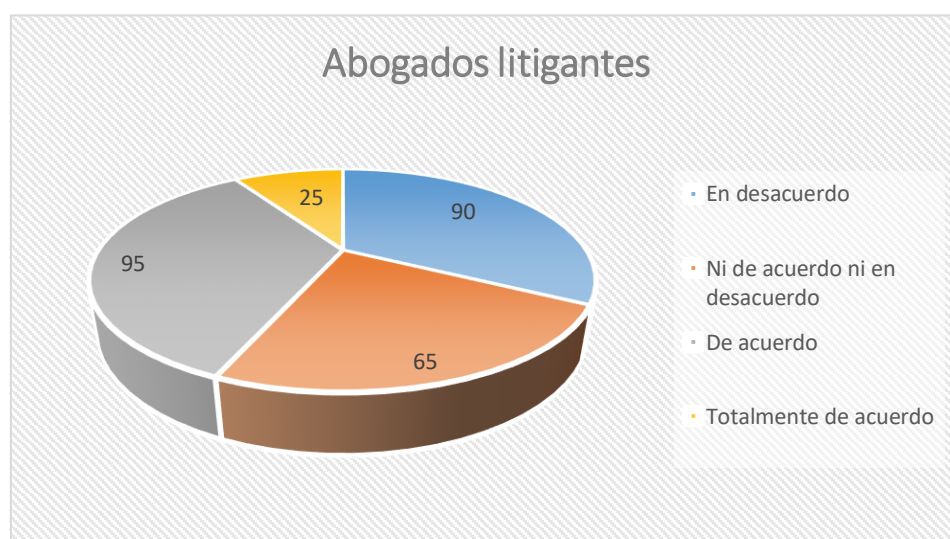


Figura 5: percepción sobre la valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización.

De acuerdo a la Cuadro 5 y figura 5, de los 275 abogados litigantes que fueron encuestados 90 estuvieron en desacuerdo, 65 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 95 de acuerdo y 25 totalmente de acuerdo.

Cuadro 6: percepción sobre la valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	10	3,6	
En desacuerdo	85	30,9	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	60	21,8	
De acuerdo	95	34,5	
Totalmente de acuerdo	25	9,1	
Total	275	100%	0,15

Fuente: Cuestionario aplicado.

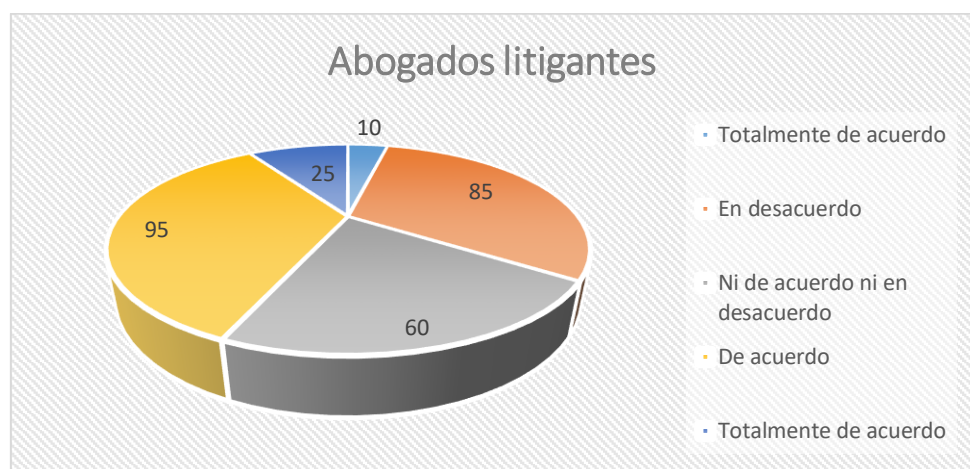


Figura 6: percepción sobre la valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización.

De acuerdo al cuadro 6 y figura 6, de los 275 abogados litigantes que fueron encuestados 10 estuvieron totalmente en desacuerdo, 85 en desacuerdo, 60 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 95 de acuerdo y 25 totalmente de acuerdo.

b) Dimensión socioemocional:

Cuadro 7: Percepción sobre la existencia de afectación emocional del niño, niña o adolescente.

	Frecuencia	Porcentaje	Media
En desacuerdo	35	12,7	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	45	16,4	
De acuerdo	130	47,3	
Totalmente de acuerdo	65	23,6	
Total	275	100%	0,82

Fuente: Cuestionario aplicado.

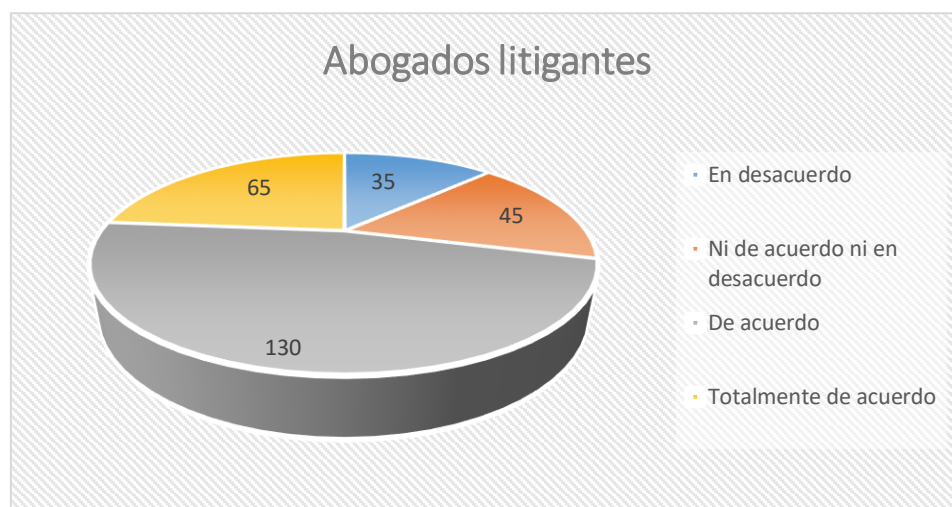


Figura 7: Percepción sobre la existencia de afectación emocional del niño, niña o adolescente.

Conforme al cuadro 7 y figura 7, de los 275 abogados litigantes encuestados 35 estuvieron en desacuerdo, 45 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 130 de acuerdo, 65 totalmente de acuerdo.

Cuadro 8: percepción sobre la asistencia psicológica que se brinda al niño, niña o adolescente

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	25	9,1	
En desacuerdo	40	14,5	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	45	16,4	
De acuerdo	145	52,7	
Totalmente de acuerdo	20	7,3	

Total	275	100%
--------------	------------	-------------

Fuente: Cuestionario aplicado

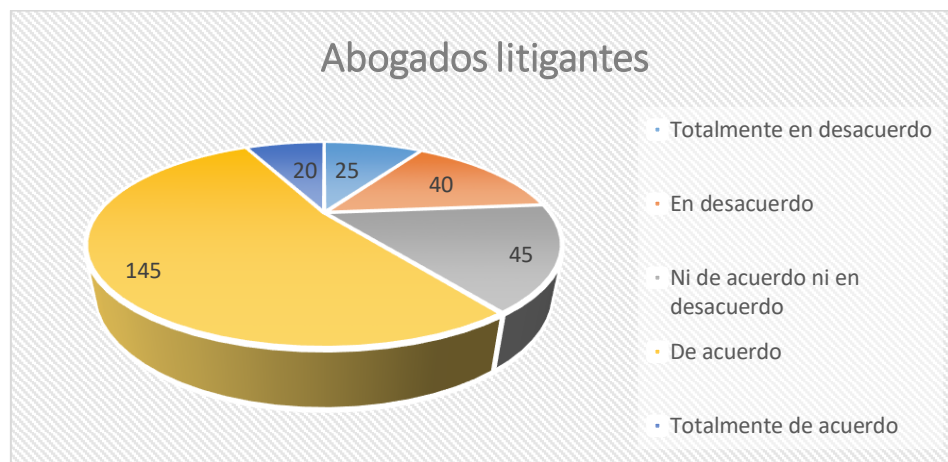


Figura 8: percepción sobre la asistencia psicológica que se brinda al niño, niña o adolescente.

De acuerdo al cuadro 8 y figura 8, de los 275 abogados litigantes que fueron encuestados, 25 estuvieron totalmente en desacuerdo, 40 en desacuerdo, 45 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 145 de acuerdo, 20 totalmente de acuerdo.

3.1.3 Correlación de variables

Cuadro 9: Correlación de variables aplicando Tau C de Kendall

		Variable 2
Variable 1	,611	Coefficiente de Correlación
	,000	Sig. (bilateral)
	275	Número de casos

Fuente: IBM® SPSS® Statistics versión 25 - Datos procesados.

Para conocer si “la percepción de los abogados de Tumbes respecto de la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención” está relacionada con “la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en

los procesos de contravención” se llevó a cabo una correlación de Tau “B” de Kendall, obteniendo una $r(275) = ,611$ y un $\text{Sig.} = ,000$ con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,611 con lo que podemos afirmar que la relación es fuerte.

En ese sentido, al obtener $p < 0.05$ conforme al criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis nula (H_0).

3.2 Discusión

3.2.1 Percepción de los abogados de Tumbes respecto de la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención

Como ya lo señalaba Rioja (2017) la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales trascendentales del proceso, pero no solo porque pone fin al proceso, sino también porque en ella el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Pero sabemos que lo importante es que esta decisión se haga efectiva, es decir, sea eficaz por ello a través de esta investigación se pretendió determinar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención.

En ese sentido, cuando se hace referencia a la percepción, el diccionario de la lengua española la define como aquella acción y efecto de percibir, es decir, adquirir el primer conocimiento de una cosa por medio de las impresiones que comunican los sentidos y eso es lo que se pretendió obtener en esta investigación, una percepción de los abogados de Tumbes, ya que eran los entendidos en la materia.

Para entender la variable indicada se ha tenido en cuenta los aspectos procesales y materiales en los diferentes casos, de ahí que se dimensionó esta variable en dos dimensiones, una procesal y otra material; siendo que su análisis consistió en la indagación de los indicadores que cada una

presenta. Así para la dimensión procesal, se analizó la debida motivación de las sentencias, la congruencia de las sentencias y el fallo como solución idónea y para la dimensión material, el efecto de la sentencia en las partes del proceso.

Los resultados en esta variable nos indican que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes tiene una media de 0.0675, lo que significa que perciben la eficacia de las sentencias a un nivel medio con tendencia positiva, comprobándose la hipótesis específica (H.E 1).

a) Dimensión procesal

Como se ha señalado, la debida motivación de las sentencias es uno de los ejes que en este tipo de resoluciones se debe respetar, por lo tanto, su cumplimiento hará que encontremos en la sentencia la justificación legal y fáctica que el Juzgador otorga a cada caso concreto, porque está obligado como órgano judicial a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin desviaciones que modifiquen o alteren el debate procesal.

Los resultados en esta dimensión nos indican que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la debida motivación en las sentencias dictadas en los procesos de contravención es de un nivel medio con tendencia positiva, lo que nos permite afirmar que en el distrito de judicial de Tumbes los jueces no sólo seleccionan la norma a aplicar, sino que otorgan la justificación de la calificación hecha de los hechos para aplicarla, lo que es sumamente importante para fundamentar sus decisión.

En cuanto a la percepción de la expresión “las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen adecuada congruencia procesal” se refiere, ésta nos introduce a la congruencia procesal como aspecto vital de la sentencia que vincula el fallo con las pretensiones de las partes. La congruencia procesal es un principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las que deben proferirse de

acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y lo pretendido.

Los resultados nos indican que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la expresión “las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen adecuada congruencia procesal” presenta un valor de nivel medio con tendencia positiva. Lo que nos indica que las sentencias, dictadas en casos de contravenciones de niños, niñas y adolescentes donde se pretende el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ellos han padecido, suelen tener una estrecha relación con lo pretendido por las partes.

En lo que respecta al fallo como solución idónea, se pretende expresar una decisión que sea real, dada respetando el debido proceso, que tenga posibilidades de ejecución y efectivamente otorgue protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, los abogados litigantes de Tumbes expresaron en sus respuestas estar totalmente en desacuerdo, puesto que no consideran que sean resoluciones idóneas, dando como resultado un nivel de percepción negativo, lo que nos indica que perciben que el fallo al que arriba el magistrado no es el más idóneo en los casos de contravenciones de niños, niñas y adolescentes.

b) Dimensión material

Teniendo en cuenta la tesis de maestría de **Parra Macías (2015)**, titulada “la sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”, donde concluye que existe una injusticia social, y que se hace necesario revisar no solamente la legislación colombiana al respecto, sino, los estándares internacionales que regulan este tema.

Debemos explicar que en esta dimensión, los abogados litigantes han percibido de manera negativa el indicador “las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen un efecto positivo en las partes del proceso”, lo que nos indica que en su mayoría consideran que las sentencias en estos casos tienden a tener un efecto negativo en las partes inmersas.

3.2.2 Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención

El resarcimiento consiste en esa obligación de reparar los daños ocasionados, que constituye una acción fundamental en la vida de relación entre particulares, como consecuencia de la responsabilidad. En el caso del Perú, se suele solicitar la indemnización por daños y perjuicios que consiste en solicitar un monto equivalente al daño producido y que debe comprobarse para poder ser otorgada.

En cuanto a la variable 2 tiene un nivel de media general de 0.365, lo que nos indica que la percepción de los abogados en cuanto al resarcimiento de los derechos de los niños es positiva, sin embargo, por ser un valor cercano a 0, consideramos que se manifiesta a un nivel medio.

Para poder comprender esta variable se establecieron dos dimensiones una procesal y una socioemocional. La primera de ellas tuvo como indicadores la Valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización y las Medidas adecuadas para reducir los daños a los niños, niñas y adolescentes inmersos en los procesos de contravención, mientras que la segunda dimensión, sus indicadores fueron la afectación emocional del niño, niña o adolescente en el proceso de contravención y la asistencia psicología para el niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención.

Los resultados en esta variable nos indican que la percepción de los abogados tiene una media de 0.0365, lo que nos indica que la

percepción de los abogados en cuanto al resarcimiento de los derechos de los niños mantiene una tendencia positiva, sin embargo, al presentar un valor cercano a 0, consideramos que se manifiesta a un nivel medio, con lo cual se ha comprobó la hipótesis específica (H.E 2).

a) Dimensión procesal

Así se tuvo como resultado que respecto del indicador valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización, el cuadro 5 reveló que se obtuvo una media positiva (0,20) mientras que, en cuanto al indicador las medidas adecuadas para reducir los daños a los niños, niñas y adolescentes inmersos en los procesos de contravención, también el cuadro 6 nos revela que se obtuvo una media positiva (0,15).

Estos datos obtenidos nos permiten inferir que la valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización se hace en los juzgados y que las medidas para reducir los daños a los niños, niñas y adolescentes inmersos en los procesos de contravención, resultan ser adecuadas.

b) Dimensión Socioemocional

En cuanto a la dimensión socioemocional conforme al cuadro 7 se obtuvo que respecto si existe afectación emocional del niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención, presenta una media positiva (0.82). Mientras que respecto del indicador la asistencia psicología para el niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención, presenta también una media positiva (0.35).

Con los datos obtenidos al analizarlos se infiere que se tiene una percepción de que existe afectación emocional del niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención, puesto que el niño, niña o adolescente que ingresa al proceso ya tiene una lesión

psicológica por la cual se solicita la indemnización y estar en el proceso frente a su agresor es un camino que lo somete a una serie de interrogatorios y cuestionamientos no sólo por parte de juez sino de los especialistas como psicólogos y asistentes sociales y otros auxiliares que lo examinan y puede tener una serie de reacciones.

Así mismo, de los resultados obtenidos, se infiere además que la percepción de los abogados encuestados es que sí se brinda asistencia psicología para el niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención.

CONCLUSIONES

1. La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021, al presentar una media de 0.0675, nos indica que existe un nivel medio con tendencia positiva en cuanto a la eficacia de las sentencias dictadas en este tipo de procesos.
2. La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Tumbes 2021, al presentar una media de 0.0365, nos indica que existe un nivel medio con tendencia positiva en cuanto al resarcimiento de los derechos de los menores en este tipo de procesos.
3. Las partes que se ven inmersas en este tipo de procesos tienden a verse afectadas emocionalmente, por lo cual se suele contar con la asistencia profesional de psicólogos para la protección de los menores
4. La eficacia de las sentencias en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes con el resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Tumbes están relacionadas estadísticamente en un valor de 0,611 con lo que podemos afirmar que es fuerte.

RECOMENDACIONES

1. Exhortar a los señores jueces del distrito judicial de Tumbes a cargo de los procesos de contravención del niño, niña y adolescente aplicar continuamente la debida motivación y congruencia en sus fallos.
2. Realizar eventos académicos con el fin de contribuir con la actualización normativa de los abogados litigantes en temas relacionados con la protección de los derechos de los menores.
3. Contribuir con la elaboración de charlas motivacionales que busquen reducir este tipo de procesos en nuestra localidad, contribuyendo a una culta de paz que beneficie a los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Apolín Meza, D. (2002). Introducción al estudio de la teoría de la pretensión. *Proceso y Justicia. Revista de Derecho Procesal*, 53-66.
- Ayerbe Medina, K. (2019). *Aplicación del principio iura Novit Curia y el principio de congruencia procesal en el debido proceso civil*. Arequipa: s/e.
- Chang, G. (15 de marzo de 2018). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/dano-moral-presuncion-cuantificacion/>
- Chirre, L., & Rosales, M. (2018). *La remisión fiscal como mecanismo restaurativo eficaz para reducir el índice de reincidencia de menores infractores de la Ley Penal, Huacho 2018*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Cueva Espinoza, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- De los Santos, M. (s/d de s/m de s/a). *Facultad PUCP*. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- Devis Echandía, H. (1968). *Nociones generales del Proceso Civil*. Bogotá: Aguilar.
- Fernández Cruz, G. (2015). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños*. Lima: Instituto Pacífico.
- Fernández, M. (1990). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Universidad Ramón Areces.
- Gianozzi, G. (1958). *La modificaciones della domanda nel processo civile*. Milano: Giuffré.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.
- Hurtado Reyes, M. (s/a de s/m de s/a). *Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/376166621/COMO-SE-PUEDE-MANIFESTAR-LA-INCONGRUENCIA-pdf#logout>
- Limo Sánchez, J. (16 de julio de 2018). *ius360*. Obtenido de <https://ius360.com/privado/como-probar-el-dano-moral-en-el-peru-y-como-determinar-su-cuantificacion-conforme-las-conclusiones-del-iv-pleno-jurisdiccional-nacional-civil-y-procesal-civil/>
- Luzuriaga Chiappe, J. (s/d de s/m de s/a). *Academia*. Obtenido de https://www.academia.edu/37627748/EL_PRINCIPIO_DE_CONGRUENCIA

A_Y_EL_PRINCIPIO_IURA_NOVIT_CURIAE_Y_SU_APLICACION_EN_UNA_SENTENCIA_EN_CASACION

- Madina Cabrejos, E. (2017). Una nueva oportunidad desperdiciada. El Pleno Jurisdiccional Civil 2017 y la cuantificación de los daños morales. *Gaceta Civil & Procesal Civil*.
- Mixán Mass, F. (1998). *Lógica para operadores del Derecho*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Monroy Gálvez, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra.
- Osterling Parodi, F. (2005). *Tratado de Obligaciones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Parra Macías, F. (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. Colombia: Universidad Libre de Colombia.
- Peyrano, J. (1978). *El proceso civil. Principios y Fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.
- Planiol, M., & Ripert, J. (1946). *Tratado Práctico de Derecho Civil francés*. Habana: Cultural.
- Ramos Méndez, F. (1997). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Bosch.
- Rangel Sánchez, D. (2015). *El daño a la persona en materia de responsabilidad extracontractual. Especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Rioja Bermúdez, A. (12 de septiembre de 2017). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Salas Chalco, M. (2019). *El conflicto jurídico entre el principio del iura novit curia y el principio de congruencia procesal en los procesos civiles peruanos*. Arequipa: s/e.
- Taboada Córdova, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Grijley.
- Toro Bravo, R. (2013). *El principio de congruencia civil en la sentencia analizado desde el debate judicial*. Chile: Universidad Austral de Chile.
- Torre Cuadra García LOzano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*.
- Veramendi, E. (2011). El petitorio implícito en los procesos de familia. A propósito del tercer pleno casatorio. *Diálogo con la jurisprudencia*, 114-122. Obtenido de <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%3%ADculo%20-%20EL%20PETITORIO%20IMPLICITO%20EN%20LOS%20PROCESOS%20DE%20FAMILIA.pdf>
- Vilela Carbajal, K. (2008). Revisión en casación de vicio de nulidad procesal por incongruencia extra petita. *Jus Jurisprudencia*, 93-118.

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionarios aplicados a los abogados litigantes



Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

Tesis: Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de contravención en el distrito judicial de Tumbes, 2020.

Estimado(a) abogado de Tumbes:

El presente instrumento de recolección de datos consiste en un cuestionario de preguntas cerradas, el cual tiene como finalidad recabar información necesaria y suficiente para analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención.

La presente encuesta es anónima, por lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad, ya que la información recabada solo se utilizará con fines académicos; en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso el investigador.

Atentamente. Br. Lucia de Fatima More Sanchez.

*Obligatorio





Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

*Obligatorio

Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención?

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen una debida motivación"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Las sentencias dictadas en los procesos de contravención tiene una adecuada congruencia procesal"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

2.- ¿Cuáles su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Las sentencias dictadas en los procesos de contravención tiene una adecuada congruencia procesal"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El fallo contenido en las sentencias dictadas en los procesos de contravención son la solución idónea a las controversias del proceso"? *


- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Las sentencias dictadas en los procesos de contravención tienen un efecto positivo en las partes del proceso"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

[Atrás](#)


[Siguiente](#)

 Página 2 de 3

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios



Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

*Obligatorio

Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención.

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "En los procesos de contravención se valoran los elementos para la correcta determinación de la indemnización para el resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "En los procesos de contravención se emplean las medidas adecuadas para reducir los daños a los niños, niñas y adolescentes inmersos en esta clase de procesos"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

expresión "En los procesos de contravención se emplean las medidas adecuadas para reducir los daños a los niños, niñas y adolescentes inmersos en esta clase de procesos"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Existe afectación emocional del niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención"? *


- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Se brinda asistencia psicología para el niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención"? *

- Totalmente de Acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

[Atrás](#)

[Enviar](#)

 Página 3 de 3

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de contravención en el distrito judicial de Tumbes 2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?	La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de nivel media.	Analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021.	V1. Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención. V2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención.	Revisión de la Literatura y Estado del Arte. 1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Definición de Términos.	Método de investigación: DEDUCTIVO NO EXPERIMENTAL Enfoque de la Investigación: CUANTATIVA Tipo de investigación: DESCRIPTIVO EXPLICATIVO
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?	H.E. 1. La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de nivel media.	1.- Determinar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021.		Población: Total de abogados colegiados en Tumbes.	Muestreo y Muestra: 275 abogados colegiados en Tumbes.

<p>P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?</p>	<p>H.E. 2: la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de nivel media.</p>	<p>2.- Determinar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de preguntas cerradas tipo escala de Likert.</p> <p>Métodos de Análisis de Datos: Estadística Descriptiva.</p> <p>Prueba inferencial: Correlación Tau C o B de Kendal</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y el resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?</p>	<p>H.E. 3: la relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y el resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es directa.</p>	<p>3.- Establecer la relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención y el resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2021.</p>	

Fuente: El autor

Anexo 3: Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Percepción de los abogados de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención.	La percepción que tienen los abogados litigantes de Tumbes respecto a la eficacia de las sentencias en los procesos de contravención, teniendo en cuenta los aspectos procesales y materiales en los diferentes casos.	La presente variable se ha dimensionado en dos: la primera, dimensión procesal, la cual comprende tres indicadores; y la segunda, dimensión material, la cual comprende un solo indicador.	Procesal	Debida motivación de las sentencias	ordinal
				Congruencia de las sentencias	
				El fallo como solución idónea	
			Material	Efecto de la sentencia en las partes del proceso	
V2: Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños y adolescentes en los procesos de contravención.	La percepción que tienen los abogados litigantes de Tumbes respecto al resarcimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los distintos procesos de reconvención, teniendo en cuenta los elementos para determinar la indemnización y los aspectos socioemocionales.	La presente variable se ha dimensionado en dos: la primera, dimensión procesal, la cual comprende dos indicadores; y la segunda, dimensión socioemocional, la cual comprende dos indicadores.	Procesal	Valoración de los elementos para la correcta determinación de la indemnización	ordinal
				Medidas adecuadas para reducir los daños a los niños, niñas y adolescentes inmersos en los procesos de contravención.	
			Socioemocional	Afectación emocional del niño, niña o adolescente en el proceso de contravención.	
				Asistencia psicología para el niño, niña o adolescente inmersos en los procesos de contravención	

Fuente: El autor:

Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2020

por Lucia De Fátima More Sánchez



Fecha de entrega: 02-sep-2021 10:53a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1640153088

Nombre del archivo: TESIS_-_LUC_A_MORE_SANCHEZ.docx (1.15M)

Total de palabras: 13302

Total de caracteres: 70896

Eficacia de las sentencias y el resarcimiento en los procesos de contravención en el Distrito Judicial de Tumbes 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet		4%
2	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante		2%
3	docplayer.es Fuente de Internet		2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet		1%
5	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet		1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet		1%
7	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante		1%
8	ius360.com Fuente de Internet		1%

9	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to London School of Commerce Trabajo del estudiante	1 %
12	www.lexsoluciones.com Fuente de Internet	1 %
13	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	gacetalaboral.com Fuente de Internet	<1 %
19	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1 %

Trabajo del estudiante

21 archive.org Fuente de Internet <1 %

22 Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante <1 %

23 doku.pub Fuente de Internet <1 %

24 repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet <1 %

25 legis.pe Fuente de Internet <1 %

26 repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet <1 %


27 repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet <1 %

28 desarrollodelainfancia.iespana.es Fuente de Internet <1 %

29 Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante <1 %

30 repositorio.utc.edu.ec Fuente de Internet <1 %

31 repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet <1 %

32	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
33	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
34	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet		<1 %
35	repositorio.utmachala.edu.ec Fuente de Internet		<1 %
36	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante		<1 %
37	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet		<1 %
38	hdl.handle.net Fuente de Internet		<1 %
39	bibliotecadigital.univalle.edu.co Fuente de Internet		<1 %
40	idoc.pub Fuente de Internet		<1 %
41	www.semillanueva.orgfree.com Fuente de Internet		<1 %
42	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet		<1 %